



1636/07/14 - 1636/07/14

Salvatierra. Testamento de D. Fernando Ruiz de Luzuriaga. Es traslado
Escribano: Bernabé Ochoa de Chinchetru

Nivel: 07 - Pieza

Bergarako Udal Artxiboa / Familia Yturbe Eulate / Sección: Eulate Luzuriaga - Santa Cruz / Serie:
[Testamentos]

Signatura(s):

09 0735,

Clasificación: 09.00.02.00.01.00

Lengua:

Castellano

Nota:

OLIM: Luzuriaga - Santa Cruz, legajo 1, cuaderno 52°
Folio 193 vto. Legajo 25. Cuaderno 17 del Libro Maestro.

Lururiaga

Legajo 1.º Cuaderno 52.

Testamento otorgado por Don Fernando Ruiz
de Lururiaga, en la villa de Salvatierra a 14
de Julio de 1636, antes el terno. Bernabé
Ochoa de Chinchetru

Folio 193v.º - Legajo 25 - Cuaderno 17 del libro maestro.

Salvatierra

Año de 1636 y 1641

Leg.º 25.

Ciudad No.º 17.

Testamento cerrado, otorgado por D.º Fernando Ruiz de Susurriaga ver.º de la villa de Salvatierra hijo legítimo de D.º Fernando Ruiz de Susurriaga, y de D.ª Carlina fernández de Vicuña ver.º que fueron de la misma villa, y marido en terceras nupcias de D.ª Maria Elena de Rozas, defando por su hija á D.ª Carlina de Susurriaga y Rozas, en 14 de Julio del año de 1636, y auto de su abertura y publicacion en 6 de febrero del de 1641. todo por testimonio de Bernabe Ochoa de Chinchenu ver.º del numero y ver.º que fue de la dicha villa y sacado en autentica forma en 18 de Noviembre de 1657. por el ver.º

Co
Ram. Martinez
Alon. Abad

H

El Sr. D. Martin Jimenez Nicuina Presvitero y resi-
dente al presente en esta Real villa de Salvatierra como
mejor lugar haia ante Vm^o paresco y digo. Fue como es pu-
blico, y notorio es muerto este dia D.º fernando Ruiz de
Lauriuga mi primo hermano ved.º que fue de esta dha villa
cuyo cuerpo esta difunto al presente donde vivio, en las ca-
sas donde vivio, y es muerto, quien habra quatro años
poco mas o menos tiempo, otorgo su testamento in es-
cripito cerrado y sellado con el sello de sus armas
por testimonio del presente Esc.º ante quien presento
esta peticion, en cuyo poder quedò el dho testamento
escrito todo el, de mi mano y letra, y ademas el dho
mi primo difunto a comunicado algunas cosas, veantes
a su ultima voluntad conmigo enos dias, y para q.
entado se cumpla, y execute lo que dexò dispuesto
por el dho su testamento, y lo que dexò en confido
conmigo pido y suplico a Vm^o mande al dho presente

Lo que escriba ante vñ el dho testamento y
escribiendole se tome vñ en su mano y le lea y examine
si está bien acondicionado, y hallandole enax cual conven-
ga mande se me reciva informacion que la ophrezco luego
inconvinenti, de como al tiempo de su otorgamiento estaba
con su buen juicio, y entendimiento natural, qual nro
señor le comunicó, y de como le otorgó, por tal testamento
suyo ultima y postrimera voluntad, y le firmó, por tal
y es muertra, y pavado de esta prouente vida y de lo de-
mas ental caso necesario, y que recivida dha infor-
macion y connotando por ella a vñ, ser así lo que
dhero exprevado de suyo mande así mesmo, se abra
y se publique, para que en contenimiento se cum-
plax e execute, reduciendole vñ para el caso a lra
publica, y que de el se den los notados necesarios
a los interuados, interponiendo su autoridad y decreto
judicial a vñ a todo y el que conforme a dho puede
y deve, para que así el dho testamento y sus tres-
tados valgan y tengan credito, y fte en juicio y juexa
er el qdo justicia, y en caso er contradicion las cor-
tas y para lo necesario de Martin de Vicuña =


En la Real villa de Salvatierra en la Provincia de
Alava a seis dias del mes de Febrero de mil y seis-
cientos, y quarentay un años, ante el Sr. D. Juan
fernandez vicuña Alcalde ordinario en ella, sus
Lugares, tierras, jurisd. y Señorío, y por testimonio de
mi el Sr. ^{no} publico y rto, el Sr. Martin fernández
vicuña Presvitero residente al presente en esta dha
villa, y Beneficiado del Lugar de mesquia aldea y
Jurisdicción de la dha Villa, presento la petición de
esta dha, y pidió su consentimiento, el Sr. Alcalde lo
hubo por presentada, aviendo la admitido, quanto ha-
via lugar en dho, y visto lo que por ella se pide, enan-
do en las causas que fueron del dho D. Fernando
Ruiz de Lurzuriaga difunto. Dijo que por quanto
es notorio, es cierto, el dho D. fernando Ruiz
de Lurzuriaga este dia, cuyo cuerpo esta difunto
en las dhas causas mandaba, y mandò, siendo
así lo que la dha petición contiene, a mi el presen-
te Sr. ^{no} escriba ante un nro, y entregue luego en
sus manos el instrumento en la dha petición es-
probadado para que virele, y examínadole, si ena
cual deve cerrado, provea en lo demás que dha petición

conviene lo que fuere a justicia así lo mando y firmo
su mdo yo el tomás Ruiz de Equimwa, y Jones or Jac-
taminca, Juan ~~el~~ or Ahlu y otros muchos vez. y
moradores de la dha villa y en fee de todo firmo
yo el ^{no} Esc. = Juan fernandez de vicuña = Antemi
Oermabe ochua = Luego incontinenti en la dha
villa dias mes, y año sobre dho, cumpliendo con el
mandato de suyo ante el dho Señor Alcalde D.
Juan fernandez de vicuña y, por testimonio de mi el
Esc. ^{no} publico y tenigo, yo el dho Esc. ^{no} escribi el tes-
tamento mencionado en la dha peticion, otorgado
por el dho difunto D. fernando Ruiz de Surruriaga
vez. que fue de esta dha villa, por mi testimonio el
cual a estado en mi poder desde el dho su oco-
rriamiento y se escribi segun y en la forma que me
le entrego el dho difunto D. fernando Ruiz dicien-
do le otorgaba, por tal su testamento lo que dentro
de el estaba escrito, y se puso en su mano al dho
Señor Alcalde y su mdo habiendole visto, mirado y
examinado con cuidado, y reconocido estaba cer-
rado y sellado segun y en la forma que devia estar
semejante testamento y sin vicio, ni suspesion al-

guma, haviendomele buelto à mi el dho Ess. No
que el dho Sr. Martin Jimz riviña Previero de
la Informacion que por la dha supeticion ofrece, para
que en vista del dho tenamto depongan los rros
que presentare, reconociendo sus firmas y con
tas demas circunstancias al caso necesarias, para
que con vista de ello provea en lo demas en dha pe
ticion contenido lo que hallare ser de justicia asi
lo mandò en nra y fiamò rros los dhos Tomas Ruiz
Juan Cruz y otros, y en fee de todo fiamò yo el
Ess. = Juan Fernandez riviña = Anco
Bernabe Ochoa = _____

En la dha villa de Salaverría dia mes y año re
feridos de suso yo el Ess. no notifique el auto de suso
al dho Sr. Martin Jimz riviña Prev. en su
persona rros los dhos y en fee fiamò = Bernabe
Ochoa * Luego incontinentemente en la dha villa
dia mes y año sobre dho ante el S. Alcalde d.

Juan Fernandez riviña y por testimonio de
mi el Ess. no publico y rros cumpliendo el manda
to de suso, presentò el dho Martin Jimz por rros
para la comprobacion, y averiguacion de lo en

la d^{ha} supericion y auto de suco contenido a los
Licenciados Benito Suez y Equizar y Juan Cam-
rista y Victoria cura de la Parroquial de S. Santa
maria de la d^{ha} villa Beneficiados ambos en las Igle-
sias Parroquiales de ella, y al D. Diego Morra conse-
dico graduado despues del otorgamiento de d^{ho} testam^{to}
residentes en la d^{ha} villa, y a Marcos Lopez de
Victoria, y Pedro Ruiz y Equinova ver.^s de ella q^{os}
instrumentales que fueron al otorgamiento del d^{ho}
testamento, en uno con D. Gregorio de Sarraga Presi-
dente tambien en la d^{ha} villa que al presente es-
taba enfermo, y muy indig^o puesto en cama, y con Sa-
briel Saez y Albenis asi bien Presvitero que al pre-
sente reside en el Lugar de San Roman aldea de
Juniz. de la d^{ha} villa, y de los d^{hos} cinco q^{os} en su
especcado el señor Alcalde recivio juramento con-
junte a d^{ho}, a los d^{hos} Licenciados Benito Saez de
Equizar y Juan Camrista y Victoria cura haciendo-
les tocar con sus manos derechas pecho y Corona
haciendoles a los demas tocar asi mesmo con
sus manos derechas, sobre una señal de Cruz
como esta  y ellos lo hicieron bien y cumpli-

damente, y a las confusiones que les fueron hechas
y conclusion de ellas dijo y respondió cada uno de ellos
de por sí que así juraban y amen de decir verdad y lo
que cupieren en lo que se les preguntase, si que fueron
presentes por q̄s los d̄hos tomac Ruiz & Equinoza
Juanes de Santamina, Juan Cruz & Acilu, y otros
muchos vez. y moradores de la d̄ha villa y en fe de
todo fime yo el d̄ho Cor. = Antemi Bernabe Ochoa =
Testigos los d̄hos Licenciados Benito Saer de
Equizar y Juan Bautista Victoria Curas Bene-
ficiados en las parroquiales de la d̄ha villa y el D.
Diego Morros Medico asalariado de la d̄ha villa,
y enate Lopez Victoria y Pedro Ruiz & Equinoza
vez. de ella, presentados por el d̄ho Sr. Encarnin
Juan Nuñez Prev. para la comprobacion y ve-
rificacion de su intento, los cuales habiendo jurado
conforme a d̄do y siendo preguntados por el conte-
nimiento de la periccion y auto que ban en las dos
ofas antes de esta, y mostrados el rramento
sobre cuya abertura y publicacion se procede en
esta causa por mandado del Sr. Alcalde yo el

Escrivamos, y cada uno de ellos aviendole mirado
con cuidado todo el, y sus firmas y las demas que en
el otorgamiento del entubam, y tambien dho otorgam^{to}
signo y firma de mi el Esc. todos cinco to^{no} enteran-
dose muy bien del caso dixieron uníformemente
que saben y se acuerdan muy bien que en su pre-
sencia de ellos, e de los dhos D^{no} Gregorio de Sarraga
enfermo y Gabriel Saer de Albeniz Clerigos. Previte-
ros á los quinze dias del mes de Julio de mil y seis-
cientos, y treinta y seis años D^{no} Fernando Ruiz de
Sarraga vec. que fue de esta dha villa ya defunto
a quien le conocieron, y comunicaron muchos años
y tiempo estando enfermo en cama de enfermedad
que nro Señor havia sido servido de comunicarle
pero en su muy buen juicio, segun que le ubo en
sana salud vieron como me havia entregado a mi
el Esc. ^{no} el dho papel cerrado y sellado con las armas
de su apellido, segun y en la forma que agora le ha-
vian visto el cual dho entubam escrito en letra y mano
del dho Licenciado Martin Jimenez de Vicuña dentro
y firmado al pie en la quinta oja del dho lib.
Martin Fernandez y el mesmo D^{no} Fernando

Donde, al cual le havian otorgado siendo ellos
testigos instrumentales y los dños D.ⁿ Gregorio enfermo y
Gabriel Saer ausente, por un testamento, por testimonio
de mi el presente Esc.^{no} y por su ultima y postrimera vo-
luntad, y que queria que despues de su fin y muerte
se oviere y publicase y su cumplimiento se cum-
pliese y se vieron escribir la forma del otorgamiento
del donde dice fernando Ruiz de Susurriaga y asi mis-
mo firmaron cada uno de ellos despues del y q.^o asi
cada cual reconoce su firma, letra, y rubrica, como
tales testigos instrumentales del dho otorgamiento y
asi mismo reconocen las firmas donde dice D.
Gregorio de Virarruaga, Gabriel Saer de Albeniz
ser ovidos de los, por haverlos visto escribir y fir-
mar. y tambien el signo, y firma de mi el presente
Esc.^{no} por lo mismo que lleban dicho. Tuvim un vi-
mesmo que en el dia que se cuentan seis meses
de febrero de mil seiscientos quarentay un años
es muerto el dho D.ⁿ fernando Ruiz de Susurriaga
naturalmente y de enfermedad que Dios le dio en su
cuerpo estaba y havian visto defunto en las cavas
donde estaban que havian sido ovidos, amortalado con

elavito el glorioso y serafico Padre San fran. q. q. auri
no le havian enterrado. Y que lo que de puezo havian
era y es la verdad, y lo que han podido satisfacer a lo
que se les havia preguntado como tales q. q. instrumen-
tales que havian sido del dho testamento y que en
ello se afirmaban y afirmaron, y leido lo lo ratificaron
so cargo del juramento que deban fecho y lo firmaron
de sus nombres en uno con el dho ^{or} Alcalde q. q. en
todo presente se hallò, y el dho Sr. D. Bemio Saenz
declariò tener cuarenta y cinco años, el dho Sr. D. y
Cura Juan Bannista de victoria cuarenta y dos años,
y el dho D. Diego Morras medico treinta y una
años, y el dho Marco Lopez de victoria quarenta
años; y el dho Pedro Ruiz de Equinova tambien
quarenta años todos poco mas o menos; El dho D.
Diego Morras dijo, que al tiempo que se otorgò el
dho testamento no era mas que Sr. D. y así dijo en
su firma el Sr. D. Diego Morras y que despues
aca se ha graduado en Doctor como es publico, y
notorio y que así lo declaraba por el juramento
que debaba fecho = Juan fernandez de vicuña

Bernio Saer = Juan Camarà de uitoria = el
D. Diego morras = marco Lopez de uitoria = Pe-
dro Ruiz de Equinva = Antóni Ocamabe ochon —

Después de lo suso dho en la dha villa y casa del
dho defunto D.^{no} fernando Ruiz de Lurriaga a los
seis dias del dho mes y año el S.^{or} Alcalde D. Juan
fanz de Mañua ante mí el Esc.^{no} publico y rto^s haviem-
do visto lo pedido por el dho Sr.^o enarri sanz
escrivano Presvitero que va por principio de esta
causa y de la informacion al tenor del dho supedi-
mento y autos de suso por el dada, y lo que dellas
y de lo visto y acudado ante agora resultaba en la
presente causa, mando que yo el Esc.^{no} real luego
y ante todas cosas el auto del otorgamiento de dho
tenamiento y hecho esto le avra, lea y publique lo
que denio del se comienza de manera q. se queda
bien entended su contenimiento para q. con su
vista e inteligencia provea en lo demas q. resta
de la dha pencion lo que hallare ser oportuno
E yo el Esc.^{no} cumpliendo con el tenor del auto y
mandato de suso incontinentem. en presencia
de dho Señor Alcalde y de dho Sr.^o enarri sanz

Sanz de Vicuña y de los dho^s tpo^s instrumentales
del dho^o tenamiento que llevan depuesto de suso cerca
de su otorgamiento, y de los tpo^s de esta Escritura
y de otros muchos ver.^s de la dha^o villa, lei el otorgam.^{to}
de dho^o tenamiento que enta por mi testimonio, de
modo que se pudo muy bien entender, y cumplido
con esto, con una rigorosa corte los folios con q.
el dho^o tenamiento estaba escrito, y habiendoles asi
contado le avri y asi avierto le tomio el Sr. Alcalde
en sus manos, y le miro con cuidado, y le conto las
ofas, y hallo ser cinco, aunque la ultima plana
sin acavanta de escribir donde estan dos firmas
la una que dice fernando Ruiz de Suroviaga y
la otra emanin de Vicuña, y habiendole asi
visto me le bolbio a mi el lro. yo habien-
dole tomado lei todo el escrito ad verbum dan-
dole a entender con mucha claridad de suerte q.
asi el Sr. Alcalde, como todos los demas q.
estaban, se pudiesen comprender y asi leido y
publicado segun de suso se expresa su mrd del
dho. Señor Alcalde mando se cumpla y execute

lo en el contenido y que tenga fuerza e ^{ra} l. pública
a que lo reduce y de el se den a las partes intercedidas
los traslados necesarios poniendo por principio en los
autos a que y al dho. testamento original y dho.
sus traslados a cada uno de por sí desde luego interpo-
nida è interpretado su autoridad y judicial decreto
y el que conforme a dho. podía y devia, para q. val-
gan y hagan feo en juicio, y fuera de el así lo man-
do sumario y firmo yo los dho. tomase Damián de
Equinosa y Juanes de Santamirra. Juan enám de
Azila y otros muchos ves. de la dha. villa y en feo de
todo firmo yo el dho. l. = Juan firm. vicuña =
Antoni Bernabe Ichua = En cumplimiento
ordenal yo el l. no saque è hize sacar un tras-
lado de los dho. autos y testamento que todo uno en
por dho. es como se sigue *

Original. * Ma. Lealvilla de Salvatierra de Alava a quince
dias del mes de Julio de mil y seis cientos y vein-
ta y seis años Antoni Bernabe Ichua de Chinchu-
tra l. no publico el num. 7 ves. de la dha. villa y fiel
rel. Ayuntamiento y fijos de ella parcio presente
Fernando Ruiz de Luruziaga ves. de Alamierra

Villa estando enfermo en cama de enfermedad q.
nro señor fue servido de le dar, pero en un sano juicio
y entendimiento nral, cual a su Divina Magestad le
plujo de le comunicar, preguntando todo lo que se le ope-
cia, y respondiendo a todo lo que se le preguntaba con
mucho concierto, y cordura, y estando asi hechado
en cama me entregó a mí el presente lra. en
papel cerrado, y sellado, con el sello, y armas de su
apellido en caronce partes, y dijo que dentro del es-
taba escrito su testamento, y ultima voluntad en
cinco folios e pliego entero de papel, y al pie de
laularina oja y plana della que está comema-
da firmado de su nombre, y del día de martes sin
crucifixa Prev. suprimo y ved. re lugar a Merquina
aldeas juriz. cruta dha villa y rubricada cada pla-
na del dho su testamento crmi el presente lra. ^{no}

donderencia señalado, entierro, albaceas, y heredero y
gueria y era su voluntad, no se habra ni publique
ava su fin y muerte, y entonces cuando la voluntad
crdura sea de le llevar, para si q ueria y era su
voluntad se avra y publique con la solemnidad
conforme a dho manera al cual le otorgaba

por su testamento ultima y postrimera voluntad
y quiere que balsa por tal o por codicilo o testamento
publico o como mejor lugar haia endho y balsa fee y
valga en juicio y fuera de el, y que anulado, anulo y
revocados, otros qualesquier testamento, o testamentos
codicillo o codicillos, mandatos y legatos que en qual-
quiera manera haia fecho, dicho, o otorgado, de pala-
bra o por escrito, o en otra qualquiera manera
salvo como lleva dho que balsa este, por su testam^{to}
ultima y postrimera voluntad, y se exeeque obser-
bey quando en todo y por todo el contenim^{to} de el
quiere y que este en poder de mi el dho testamento. asta q^o
llegue el tiempo de su abertura, en unim^{to} p^o lo qual
y en aquella misma forma que mas valido sea
se otorgo segun de uno antes mi el dho testamento. que
a su otorgamiento presente se hallaron llamados
y rogados, el Sr. D^o Diego Morrao medico, y Pedro
Quiroga y Quiroga, Demio Saez y Quiroga, y el
Sr. Juan Canuto y Victoria cura en la Parroq.
de Señora Santa maria Beneficiado en la uni-
dad de la dha villa, D^o Gregorio de Snarraga Provic-
tor Gabriel Saez de Albeniz y Marcos Lopez de Victoria

mentas de dias todos vea y entante en la dha villa
y el dho otorgante a quien y qdoy fe yo el dho
conces le firmo de su nombre y tambien los dho
terigos = Fernando Ruiz de Sauruiga = Benito
Saez = Juan Cantora rourna = Bⁿ Gregorio de
Lizarraga = Gabriel Saez r Albeniz = El dho
Diego r Morras = Pedro Ruiz r Equino = rucros
Lopez r Victoria = Jaco antoni Bernabe Schoa =
Eyo el dho Bernabe Schoa Ca^{no} publico sus
dho fui presente al otorgamiento de este testamento
en uno con la parte y terigos en cuya fe oigne, y
firme = Entenim^o r verdad Bernabe Schoa =

Testamento = En el nombre de Dios todo poderoso que vive
con comienzo y reina con fin amen. Sepan quantos
esta carta r escritura publica r tenamento y ultima
voluntad entendieren como yo Fernando Ruiz de Sauru-
niga ves. que soy de esta villa de Salvatierra de llava
entando hechado en cama enfermo, pero en mi buen
seso y juicio natural qual nro Señor fue servido de
medar conociendo lo que ves y entendiendo lo que me
dican y creiendo como verdaderamente ves en el
misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y

Espiritu Santo que con tres personas y un solo Dios
verdadero y en todo aquello que cree y tiene la Santa
madre Iglesia Romana de bazo de la cual fe y crehem-
cia me huelgo haver vivido y procreto vivir y morir, y
si lo que Dios nro Señor no permita por persuasion
del demonio, ni por dolencia grave en el articulo de mi
muerte, o en otro algun tiempo, alguna cosa q. con-
tra esto que confieso y creo, dijere, hiciere, o mostrare
lo reboco, y con esta invocacion divina recibiendo p.
mi intercesora, señora y abogada, a la gloriosa siem-
pre virgen nra Señora Santa maria, madre de
nro Señor Jesu cristo, por que interceda por mi ani-
ma delante del acaramiento de su precioso hijo
nro Señor, perdonando mis pecados la quiera lle-
var a su santa gloria, ago y ordeno que mi testa-
mento y ultima voluntad en la forma y manera si-
guiente *

Primeram. ^{te} encomiendo mi anima a Dios nro S.
que la crió, redimió, y alumbró, y el cuerpo que me
dada en la tierra de donde y para donde fue formado, y en la
voluntad de Dios nro Señor fuere que de esta indispo-
sicion y enfermedad muriere, mando q. mi cuerpo,
sea sepultado en la Iglesia de nra S. ^{ra} Santa maria

Panochial de esta dha Villa de Salvatierra en la
sepultura donde estan enterrados Fernand Ruiz de Su-
zurraga y D.^a Catalina Jimenez viuda mis Señores
Padres que es en la Capilla que se llamaba de Sant
Isidro que fue de mis parados, y agora se nombra
del Rosario y está un Imagen y pido q. me entierren
con el ovito de señor San frant. y se pague de mis
vñes, y que el día de mi entierro, si fuere para hora de
misa traigan Predicador, y tambien el día de la honrra
y curso de año, y se le de lo que pareciere (por unta-
bajo) a mis cavalleros y se pague de mis vñes.
Item que mi entierro se me haga con los dos Coros de
ambas Iglesias Panochiales de esta dha Villa, y
con las copadias de la Santa Veracruz, y de mi s. del
Rosario que estan fundadas en esta dha Villa y se
digan las vigiliass con capas, y cerros como se acotum-
bra, y traigan doce achas de cera, y velas y cera ilada
necesaria, y como pareciere a los dhos mis tena men-
tarios y se de a los clerigos que se hallaren a las vigi-
liass lo que se acotumbra dar en semejantes entierros
por personas de mi calidad y se pague de mis vñes. A
Item mando que se me haga con los dhos Coros la honrra

y el cava de año y segundos cava de año con las vigiliass
y cera necesaria y se digan por mi anima las misas
cantadas de requien como se acostumbra en esta villa
y se pague el estipendio de mis viñes = Y que durante
la novena ardan las dhas achas y velas sobre mi se-
pultura y ahavos que pareciere a los dños tinentes
mientras los oficios Divinos = Y que tambien se
lleve el pan que se acostumbra en la dha novena
cada dia, y se pague de mis viñes = Y que durante los
dños dos años se traiga sobre mi sepultura un quarto
de pan cada dia. Y que el dia de todos Santos y el dia
de San Pedro en los dños dos años se lleve sobre
la sepultura mia cada vez media fanega de trigo
en pan cocido, y la cera usada necesaria como se
acostumbra, y se pague de mis viñes, y traiga la
dha oblasa, o pan, durante los dños dos años
la persona que a mi hija D.^a Mariana de Suru-
riaga monja profesada en Santa Clara de esta
parciere, y que por el trabajo de lo traer se le
den diez ducados y todo se pague de mis viñes —
Y que se digan por mi anima y mis encomendadas to-
das las misas de requien rezadas que se puedan decir

en la Capilla y altar privilegiado de S. S. Fran.
que está en la Iglesia de nra S. de esta dha Villa
y repague lo acostumbrado de mis vñes —

Item mando se digan por mi anima y mis encomen-
dadas mis misas rezadas de requien en reverencia
de la ^{ma} Trinidad y cinco en reverencia de las cinco
llagas de Cristo nro S. y otras siete por los siete pa-
sos de nra S. y doce por los doce Apóstoles, y una
al nombre de Jesus, y otra al Angel Custodio, y el
premio repague de mis vñes que van en todo vein-
tey seis misas =

Item mando así mismo se digan por las animas
de mis Señores Padres, y de mis Señores Señores
que van Juan López de San Roman, Juan López
de Andoín, Jerónimo González de Rozas a cada doce
migas por cada uno de ellos que van en todo setenta
migas y repaguen de mis vñes —

También mismo quiero que se digan por las animas de
D. Ana López de San Roman mi primera muger
y D. Juan de Andoín mi segunda muger y D.
Juana Elena de Rozas mi tercera muger por cada
una de ellas a cada veinte migas y repague de mis vñes —

También mismo por las animas de Inés de

Luzuriaga mi hermano y D.^a Juuina Ruiz de
Luzuriaga mi hermana y demas mis parientes onas
veinte misas, y se paguen *

Tansi mismo quiero que se digan por mi anima y
mis encomendadas, y personas que tengo obligacion
ochocientas misas, y que todas ellas echen las del
Ciniero, y noventa y cinco de años sean de requien re-
zadas y se digan quanto antes se pueda y se pague
de eripendio por cada una a real y medio y si no las
quisieren decir los Señores o los Cavildos se enar.^a

mis testamentarios las hagan decir donde les pare-
ciere y las paguen de mis vñes

Y que ala Cofradia de Nra S. de Arcotario que esta
fundada en la Iglesia de Santa Maria de esta villa
se de de limosna doce r.^{os} y se pague de mis vñes

Tansi mismo mando dar de limosna a la Cofradia
de la Santa Teracrua que esta fundada en la San-
toquial de S.^o San Juan de esta villa otros doce r.^{os}

y se paguen de mis vñes

Item mando pagar toda deuda verdadera q. yo deua
y que cada uno sea creido en su juramento ante
en cantidad de tres r.^{os} y lo que ecediere de ellos
se paguen mostrando recaudos bastantes

Item mando alas tres ordenes de Castilla lo que se
acordumbra que es a tres años de limonia y con esto los
aparto con mis viñes y del todo que a ellos pueden tener
Item digo y declaro que del matrimonio primero
que tuve con D.^a Ana Lopez de San Roman mi le-
gitima mujer me quedaron tres hijos que fueron
D.ⁿ Lorenzo de Sururiaga D.ⁿ Juan de Sururiaga
y D.^a Mariana de Sururiaga, y el dho D.ⁿ Lo-
renzo murio en los estados de flandes en el Cam-
po de Breda el año de mil y seiscentos y veinte
y quatro electo Aferez de la Compania de Capitan
don Enrique de Acevedo acabo de cinco años
que asistio en servicio de S.M. en aquellos esta-
dos de cuyos servicios no he podido cobrar los pa-
peles aunque me los tiene ofrecidos por cartas di-
versas vezes el secretario Erasmus de Tinado mi
amigo y que me los imbuirio juntamente con la
espada que le dio el Conde de Calzara General
que fue de la cavalleria de flandes y de Arvon
rojo, el cual esta enterrado en Bruselas en
la Iglesia mayor de Santa Gudula en la Capilla
de Musario, por que como fue en su voluntad

el Conde luego que murio, le hizo embalucamar
su cuerpo y le embio en cubitera, por cuya anima
mando se digan veinte misas rezadas de requiero
y se de a real y medio por cada una

Asi mismo el dho Dⁿ Juan mi hijo murio en la
villa de Vergara el año de mil seiscientos y veinte
quando estudiando con los Padres de la Compania
de Jesus y fue enterrado en la Iglesia mayor
de la dha villa en la sepultura de los señores q^e
es linaje de los principales de aquella villa
por cuya anima mando se digan otras veinte
migas

La dha D^{ca} Mariana de Lurumaga mi hija se
metio en el Convento de San Pedro de esta
villa el año de mil y seiscientos y quinze y profesó
luego que tubo edad de diez y seis años e hizo junta-
mente renunciacion con el convento a una de sus
legitimass en mi favor por testimonio de Miguel
Perez de Salduendo Esc. no habiendo yo cumplido
con su dote, propina y alimentos en primer lugar
con otras cosas, y despues teniendo consideracion
a que remia necesidad la dha D^{ca} Mariana mi hija

El

de algun interese para su vestuario y para otras cosas
le ofrezca que le daria en cada un año doscientos rs. duran-
te los dias de su vida de la d^{ha} D.^a Mariana y en los
se los tengo cumplidos excepto un año y por que ruegue
a Dios por mi alma y por lo que ella merece por su
virtud es mi voluntad que si Dios fuere servido de
llamarme de envidia y de esta enfermedad q^e padecere
se le den en cada un año veinte y cinco duc.^s de renta
incluyendole en ellos los d^{hos} doscientos rs. que le ha
tenia consignados durante los dias de su vida
de la d^{ha} D.^a Mariana, y la doy facultad y poder
para que los pueda cobrar de lo mejor parado de
todos mis vñes. Jamas mismo quiero que la den
a la d^{ha} D.^a Mariana de una vez luego que yo
fallezca quarenta ducados y desde aquel dia de mi
fallecimiento en un año se le den los d^{hos} veinte y
cinco ducados y no mas en cada un año y la mego
me perdone lo poco y reciva mi voluntad
Y como en este declarado arriva en mi casado en se-
gundo matrimonio con D.^a Mariana de Andoyne herede-
ra que fue del Vinculo y mayorazgo que desp^o Ferr-
cho de Andoyne Comador del sueldo de su may. sea

cuál d^{ha} D.^a Maria murió sin dejar sucesion el
año de mil seiscientos y onze, dejandome por su he-
redero de todos sus vñes libros, y el mayorgazgo y los
vñes de el entregue a D.^a Maria su m^{re} de Andoyr
su egra a D.ⁿ Juan Jimⁿ de la Cruz mi sobrino el dho
año, como de la entrega de d^{hos} papeles comora, a
que me refero.

Y tercer matrimonio case con la d^{ha} D.^a Maria
Elena de Rozas el año de mil seiscientos veinte y
dos y durante matrimonio tuvimos por n^{ra} hija
legitima a D.^a Catalina de Susurriaga la cual
quedo niña de año y medio, quando la d^{ha} su madre
murió que fue el año de seiscientos veinte y cinco
y así la he criado, y regalado en mi poder despues
aca y por si Dios n^{ro} Señor permisiere que yo
muera de esta enfermedad, quiero, y es mi voluntad
que la d^{ha} D.^a Catalina se recoja en el convento
de Santa Clara de esta villa en compañía de la
señora D.^a Ana de la Concepcion y Rozas su tia
y de D.^a Mariana y D.^a Maria Elena sus herma-
nas en avido seglar, y ent^e en el año q. segeer
heredad o poder tomar estado el q. mas conviniere

para el servicio de Dios nro Señor señalándole como
señalo para sus alimentos y los vñes y rentas de lo
mayorazgo, que a ella le pertenecieren despues de
mi fin y muerte, y para su vestido cincuenta ducados
de renta en cada un año, o lo que mas pareciere
a la dha D.ª Mariana mi hija, a quien encargo
la diligencia de sacar facultad para que pueda en-
trar en el dho convento de los Padres de la Provincia
y para esto y alcanzar la dha licencia se lede a la
dha D.ª Mariana mi hija el dinero que fuere ne-
cesario, por que recogiendo se la dha D.ª Catalina
mi hija con sus hermanas y tia, tema ocasion
de mejor servir a nro Señor y criarse con recog-
miento como fu en Dios sera asi —

Y mas digo que siendo yo libre soltero huve por mi hi-
ja a Maria Ruiz de Sauriagou de Maria de
Senca nra abastadora, tambien libre, la qual se ha
criado en mi casa desde su niñez, y me ha servido con
mucha voluntad y humildad todo el tiempo de su vida
y por este respeto y por que no quede de camparades
de mi voluntad de darla lo que puedo. Y por quanto

yo tengo cobrado en la herencia de Juan de Senz
suntio vecino que fue de San Juan una en cantidad de
doscientos cincuenta ducados de plata, por venta que
hice de sus viñas y de la parte que le tocò a la dha
maria Ruiz mi hija a Juan fernandez de San Juan
criado que fue del Señor obispo de Sampelona, con
los cuales doscientos y cincuenta ducados de plata
se suplan otros doscientos, y cincuenta duc.
viñas que en su tiempo vendan a ser quinientos ducados
los cuales se pongan a censo, y con sus rentas lo
que montaren cada un año, se acuda mi heredera
la dha maria Ruiz mi hija, de manera que siempre
permanezca el principal para que de sus rentas se val-
ga para su sustento, y despues que haia muerto
ella los doscientos y cincuenta ducados que le doy de
mis viñas se vuelvan a mis herederos, y de los otros
doscientos y cincuenta ducados, disponga a su
voluntad como hacienda suya. Y es mi volun-
tad que la dha maria Ruiz mi hija se reco-
ja en el dho convento, con la dha D. Catalina mi
hija una que como criada, pues le hade ser de
mucho como yo su asistencia, pues la ha criado

como madre desde que nacio y esto de lo a su
voluntad. Y si acaso la d^{ha} Maria Ruiz se qui-
siere casar, lo haga como sea con consentimiento
de D. Juan fern^o de Vicuña mi sobrino, y de mar-
tin fern^o de Vicuña mi primo para que sea acertado
el tal casamiento, y si no lo hiciere con su consenti-
miento dellos, quiero que no le valga la manda
de los doscientos, y cincuenta ducados, sino que que-
den para mi heredera, y la desheredo dellos y doy
por nula la manda dicha =

Tambien declaro que siendo libre huve por hijo a
Jaime de Luzuriaga en Maria de Araya tambien libre
y le he criado en casa dandole escuela y estudio y por que
es raro que mire por la virtud, como lo hacen los hijos
de Padres honrados es mi voluntad que procure un amo
para servirle, y para ello luego que yo muera se le
haga un vestido, y se le de el dinero que fiere neces-
ario para ir a la comodidad que le procurare mi s.
la condeva de Vallon y D. Juan fern^o de Vicuña
mi sobrino y si quisiere ser religioso, cosa lo que bien
le conviniere, y para eso se entienda esta manda =

En mando a fray Martin de San Roman mi En-
viado Predicador de la orden de San fern^o por parte

culas voluntad que le tengo y por un vno y bueno
correspondencia que conmigo ha tenido y para que
me encomiende a Dios se le den de mis vnos vin-
teducados de nna vez para libros y ruego que se
contente con ellos y quiero que al Padre Predicador
y vicario del Convento de esta villa fray Juan de
enatauca se le den de mis vnos seis ducados p.
que tenga cuidado de encomendarme a Dios y p.
la buena voluntad que ha mostrado siempre en mis
cras y

y por quanto la dha D. Catalina mi hija se ha de
retirar al Convento como esta dicho y es de poca edad
y prudentemente es necesario que haia quien cuide
de su hacienda nombre por Curador de sus vnos mue-
bles y raices que en qualquiera manera se perte-
nezcan a D. Juan sanz o vicaria mi sobrino
hijo legitimo o Juan sanz o vicaria y D. Juliana
Aniz de Sururicaya mi hermana que de Dios po-
ze a quien suplico acete este nombramiento pues
sabe el amor con que yo acudiera a cosas suyas
y tengo confianza que lo hara con mas veras
que yo y quiero que no tenga obligacion a dar fianzas

de esta Curaduría, ni que la Justicia le obligue a
ello por que en esta parte lea el relieve tomando por
cuenta de mi vnés el riesgo. Y por quanto el dho
Dⁿ Juan fernandez de vicuña reside al presente en
la villa de Madrid a negocios de entavillar aya que
buelba con bien a su casa, quiero que martin fernandez
de vicuña mi primo administre todos mis vnés
y cobre las rentas, y recibos que yo tuviere y haga
Inventario de mis vnés por ante los ^{no} y depones de
cuenta al dho Dⁿ Juan mi sobrino y confío que lo
hara como del tiempo de justificación

Digo que yo tengo hecho un memorial de cosas
particulares, y descargos, y advertencias de im-
portancia el qual ha de quedar en poder de Juana
niana mi hija para que comuniqué con el dho Dⁿ
Juan mi sobrino y se guarde lo en el contenido que
ira firmado de mi nombre y mano y de dho martin
fernandez *

Asi mismo digo que yo tengo algunas cuentas
con Juan de mendaza sombrero y Juan ^{ca} de
Araya su muger y en ellas me deberan una en
cantidad de doscientos m^s y algunas resta de otro

como pareciera por el mormal del año pasado, es
mi voluntad e perdonarles los cien r^s. y el rigo que
anta el Agosto pasado me deven y que solamente me
paguen cien r^s. y renta de este Agosto presente con
lo que corrieren adelante por que les devo muchos y bue-
nos servicios y buena correspondencia =

Y así mismo digo que a la d^{ca} D. Maria Lleras
reliquida al tiempo de su profesión se le conignaron
diez y ocho fan. r^s de renta en el Lugar de Sa-
zedo y onze ducados en una casa de renta q^e eran
del d^{ho} Jeronimo Gomez e Rozas para que las
gozase durante los dias de su vida vellos para su
ventuario y lo demás necesario y por quanto la cobran-
za de la renta de la d^{ha} casa le parece ser dudosa
quiere que mi heredera cumpla de su hacienda los
d^{hos} onze ducados de la casa en cada un año con de-
claracion que esta renta solo ha de gozar por sus dias
y no mas y la casa queda para mi heredera quien
dara recaudo como a cosa suya =

Quiero que a la s^{ra} D^{ca} Ana de la Concepcion mi Cu-
ñada se le den de mi vñer^{ta} anta en cantidad de catorce
ducados r^s una vez para que juegue a d^{ho} por mí
y por el amor que le tengo incluyendole en ellos ochenta

y un m^o que le devo a rroto de cuenta y a las limos-
nas que le ha enviado es ^{or} S. Antonio de Rozas, lo cual ev-
tenia en mi poder, como parceria de mi manual en la cuen-
ta que con su m^o tengo

Et parat^o cumpliri y excecuar en^{to} dho mi testam. y mandas
y legaros en el contenido de so, y nombro por mis tes-
tamentarios y albaceas y excecutores al dho D.
Juan fernandez vicuña mi sobrino, y a martin
fernandez vicuña mi primo y a cadauno dellos, albs
cuales, y a cadauno dellos in solidum, doy, y otorgo poder
cumplido para que por su autoridad o judicialmente
como mas quicieren entran por mis vñes y bendiendo
los en almoneda o fuera della cumplan, y excecuten
en^{to} dho mi testamento, y todo lo en el contenido en q.
sobre alguna cosa del, lo qual quieró que puedan hacer
y hagan en todo tiempo no embargante que les sea pa-
cido el año del albaceazgo que paralo que fuere necesa-
rio les prorrogó todo el tiempo que conuenga

Y cumplido y pagado todo ello en el remanente que
quidare a todos los vñes misos muebles y raices dhas y
acciones havidas y por haver, de so, in vñio, e nombro
por mi unica heredera a la dha D.^a Catalina de

Luzuriaga mi hijo la qual quiero que haya herede
todos ellos juntamente con el vinculo que deyo que
herede de mis señores Padres. E con esto revoco y
anulo todos y otros qualesquier testamentos ó testa-
mento, y codicilos, y ultimas voluntades que ante ago-
ra tengo fechos y otorgados, por escrito, lo de palabra
y en otra qualquiera forma, los cuales ni algunos
ellos caso que parezcan, no quiero q^e balyan ni
hagan fe ni credito alguno salvo en mi testam^{to}
y ultima y patrimonial voluntad, quiero q^e parezca y
balsa y haga entera fe y credito para q^e se guarde
y cumpla lo en el contenido, y cada cosa, y parte dello
y para su cumplimiento le hago y otorgo en esta dha
villa de Salvatierra a catorce de Julio de mil y seis-
cientos, y treinta y seis = Fernando Ruiz de
Luzuriaga = Martin de Viuna = _____

Yo el infrascripto ^{Pro} real del num. Ayuntamiento, y
ved. de esta Real villa de Salvatierra en la Mer^z
Noble y muy Real Provincia de Alava doy fe
que a solicitud de la representacion del Sr. D. Vicente
Alvarez de Eulate y Santa Cruz residente al presente

en la Ciudad de Tarragona, se ha extraido por los
archiveros de esta mencionada villa, de los armarios
existentes en la recámara de la Sala Comarcal y en
el Ayuntamiento de la misma, donde se hallan custodia-
dos los registros de Es. ^{Real} publicas, autos y demas pape-
les que han pasado por testimonio de los Escribanos q.
han sido de esta nominada villa, por el orden de fechas
el registro de Escrituras publicas que paso en fidelidad
y testimonio en Bernabe Dchoa de Chincherru difunto
Es. ^{No} el numero y ves. que fue de esta expresada v. en el
año pasado de mil seiscientos y quarenta y uno, y de
el he compuesto los autos de averruiamiento
cerrado que otorgo D. Fernando Ruiz de Guzman
ves. que fue en esta dha v. en el año de mil seiscientos
y treinta y seis, que se halla incorporado en dho re-
gistro desde el folio quinze al veinte y quatro ambos
inclusive y es segun ha relacionado arriba y conuen-
da bien y fielmente con sus originales que quedan
en dho registro el que se bolvio a introducir por dho
Archiveros en el sitio y parage que correspondia y

con la remision necesaria expedimento del vus
dho doy el presente que signo y fimo en esta enunuiada
Villa a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos diez
y siete en estas diez y nueve ofas de papel comun por no
usarce del sellado en esta dha villa ni Prov. de

Alcava *

Estesim. de la Rex
Don. Martin de
Alcarrabad